



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO SERFINANZA S.A.  
Demandado : YESSICA CONDE  
Radicación : 2023-00011

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.** identificado con NIT. **860.043.186-6** y en contra de **YESSICA CONDE** identificada con **C.C. 1.075.265.555**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 8999020000893937 - 5432809440542158**

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.502.315 m/cte)**. valor correspondiente al saldo capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.069 m/cte.)** valor correspondiente a otros conceptos.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 19 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- NEGAR** el mandamiento en cuanto a los intereses remuneratorios toda vez que no se estableció el periodo de su causación.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

KPGY